



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202200246-00
Demandante:	Iveth Juliana Tachack
Demandado:	Nación – Superintendencia de Sociedades
Asunto:	Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 18 de octubre de 2022¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesto por **IVETH JULIANA TACHACK** en contra de la **NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 3 de noviembre al 19 de diciembre de 2022. La **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** contestó la demanda el 19 de diciembre de 2022³, esto es, oportunamente.

La contestación a la demanda no se fijó en lista como quiera que fue remitida de manera simultánea a los demás sujetos procesales conforme lo dispone el artículo 201A del CPACA, así entonces, quedó a disposición de las partes por el término de 3 días. La parte demandante no se pronunció al respecto.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **TREINTA (30)** de **NOVIEMBRE** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **NUEVE Y TREINTA** de la **MAÑANA (9:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. CÉSAR JULIO GALLO MÁRQUEZ**, identificado con C.C. No. 80.419.299 y T.P. No. 242.764 del C.S. de la J., como

¹ Ver documento digital “06.- 18-10-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “08.- 31-10-2022 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “09.- 19-12-2022 CORREO” y “10.- 19-12-2022 CONTESTACION SUPERSOCIEDADES”.

apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Demandante: davidtovarmadrigal@hotmail.com ;
Demandada: notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co ; cesarg@supersociedades.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁴ Ver documento digital “12.- 25-01-2023 CDS - LINKS CONTESTACION - CD1- 1. PODER Y SOPORTES DEL MISMO - 1. Poder Iveth Juliana Tachack - Tranzit”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0171d2d002390dc799afe9e54daa4de11b9d3d5b4b7bc390f0ab2fc6ba25154**

Documento generado en 08/05/2023 08:52:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>